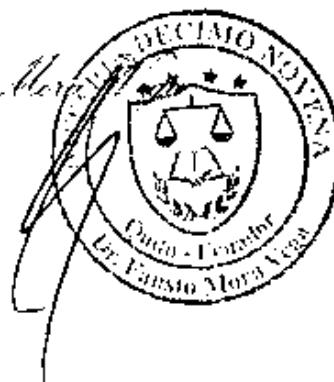




NOTARIA DECIMO NOVENA

6000001

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"TCPMOVA S.A."

OTORGAN:

SR. MARCOS GIOVANNY ORTIZ BENAVIDES y

SR. MARCOS ANDRES ORTIZ ARIAS

CUANTIA: USD. 800,00

DI COPIAS

***** PM *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de octubre del año dos mil diez, ante mi Doctor FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparecen los señores MARCOS GIOVANNY ORTIZ BENAVIDES y MARCOS ANDRES ORTIZ ARIAS, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo, sirvase incorporar la presente de Constitución de la

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TCPMOVA S.A." contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores: ORTIZ BENAVIDES MARCOS GIOVANNY, de estado civil casado, ORTIZ ARIAS MARCOS ANDRES, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente deciden Constituir la Sociedad Anónima.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE**

"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.",

ESTATUTOS SOCIALES.- Las partes mencionadas en la cláusula presente declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO,**

OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.", y en todas sus operaciones girará con este nombre. La sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro o fuera del país cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta y cinco



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Marín Vidal



años contados a partir de la fecha de inscripción de este ~~contrato en el~~ Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**-

El objeto social de la Compañía: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (USD 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD 1) cada una.-

ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, el título puede contener una o más acciones y se expedirán los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en las que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las Acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma

acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.**- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayorías establecidas en la Ley de Compañías, el aumento de capital por elevación del valor de las acciones será con el consentimiento unánime. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derechos preferentes en proporción a, sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- **CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULONOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida en el órgano supremo de la sociedad.- La compañía será dirigida, administrada y representada por el Presidente, Gerente General y Gerente de Operaciones. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a



NOTARIA DECIMO NOVENA

666663

Dr. Fausto Enrique Mora



todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la ~~sesión~~ ~~no~~ hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los ~~casos de~~ impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos. Una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las juntas generales de Accionistas, serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión y el llamado expreso al Comisario con la indicación de sus nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originara una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta general de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de recurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.**- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Corresponde. a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien lo subrogue o designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora



6666604

el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d).- Actuará el secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a).-

Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, incisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).-Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos; k).- Resolver sobre, las pérdidas o ganancias de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas ; b).- Autorizar con su firma los títulos de Acciones y las Actas de Junta General cuando las haya presidido; c).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionamiento o el nuevo nombramiento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO : DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL GERENTE GENERAL.**

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus Deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente; a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve a la Contabilidad al dia, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-DEL GERENTE DE OPERACIONES.**- Para ser Gerente de Operaciones podrá ser o no accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE OPERACIONES.**- Son deberes Obligaciones y Atribuciones, las que les otorgan la Ley y los Estatutos, de manera Especial, le corresponde lo siguiente; a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; b).- Reemplazar al Presidente en caso de



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Alvaro Vargas



ausencia, falta o impedimento de este, con todas las facultades y atribuciones; c).- Coordinar con el Gerente General, la Organización, administración de personal y sugerir los cambios y modificaciones; d).- Sugerir la adquisición de bienes y equipos que se requieran para el desenvolvimiento de la empresa, previo el informe correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán un comisario principal y uno suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.**- La representación de la Compañía tanto judicial como extrajudicial corresponden al gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrita y pagada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
1.- ORTIZ BENAVIDES MARCOS GIOVANNY	400,00	400,00	400
2.- ORTIZ ARIAS MARCOS ANDRES	400,00	400,00	400
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800

El capital será pagado y depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta, en un Banco a nombre de la Compañía, la presente.

CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor Doctor Eduardo Carrera Proaño, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.-

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Presidente de la Compañía al señor ORTIZ ARIAS MARCOS ANDRES, como Gerente General al señor ORTIZ BENAVIDES MARCOS GIOVANNY.- **SEXTA.-**

DISPOSICIÓN GENERAL.- a) Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad, por lo consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, su reglamento y a las disposiciones que sobre tema dictaren las Comisiones Nacional y Provinciales de Tránsito y las Jefaturas Provinciales de Tránsito; c) El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, los realizará la compañía previa autorización de los competentes organismos de tránsito y transporte. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este Instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Eduardo



NOTARIA DECIMO NOVENA



Dr. Fausto Enrique Mora Vega

Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso, se agregan los documentos habilitantes necesarios; y, leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MARCOS GIOVANNY ORTIZ BENAVIDES
C.C. 180254254-2

SR. MARCOS ANDRES ORTIZ ARIAS
C.C. 181504154

FIRMADO. EL NOTARIO.- DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACIÓN DE DENOMINACIÓN
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7324701

TIPO DE TRÁMITE: CONSOLIDACION

SEÑOR: ORTIZ BENAVIDES MARCOS GIOVANNY

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2010 12:11:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DENOMINACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACIÓN SERÁ ELIMINADA AUTOMÁTICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

QUITO, 06 DE OCTUBRE DEL 2010



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V771736

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.**" por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
ORTIZ BENAVIDES MARCOS GIOVANNY	USD 400,00
ORTIZ ARIAS MARCOS ANDRES	USD 400,00
	USD 800,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE OPERACIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

00000003



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**RESOLUCIÓN NO. 034-CJ-017-2009-CNTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art. Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con Unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No.072-CAL-017-CJ/2009-CNTTSV, de fecha 19 de marzo del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.**", haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Quito, 9 de Octubre de 2009

Juan León Mera N°26-38 y Santa María, Teléf. 2529810 / 2224999 - QUITO ECUADOR.

www.cnttsv.gov.ec

00000003



COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 09 de Junio del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL ENC.



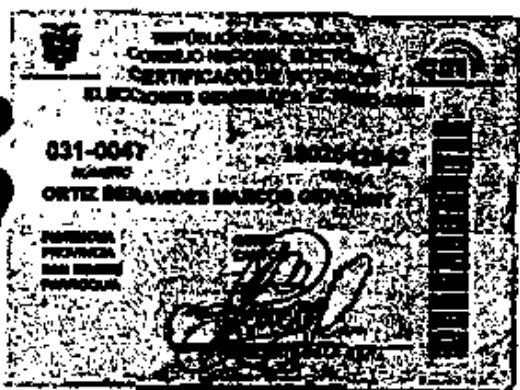
MICRONEGRAFICA
DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C. F. 2010

Juan León Mera 126-38 y Santa María- Teléf. 2325816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
2010 <http://www.cnttav.gov.ec>

Este documento es de dominio público.

CITUDANIA 180254294-2
ORTIZ BENAVIDES MARCOS ESTHOMAS
TUNGURAHUA/MIERITO/LA MATRIZ
07 ENERO 1973
001-0129 00256 M
TUNGURAHUA/MIERITO
LA MATRIZ 1973

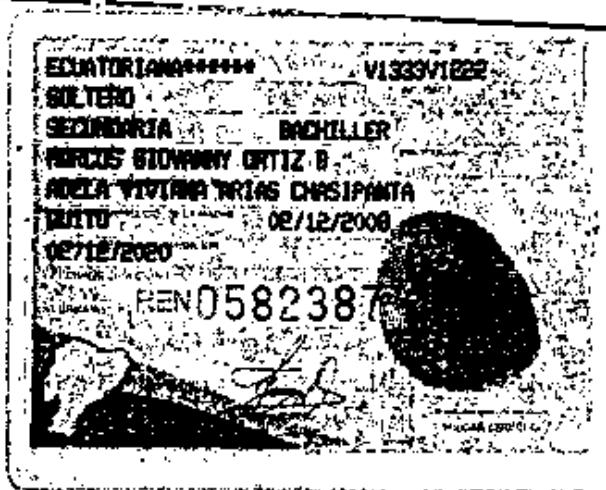
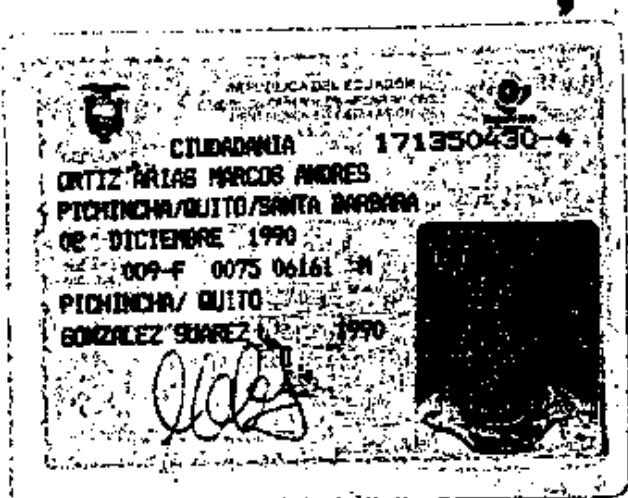
[Signature]



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se pone exhibido.

19 ENERO 2010

Dr. Fausto Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Cohum Quito



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, D.O. 10 Oct 2010

En Firma Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta primera copia certificada,
de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA "TCPMOVA S.A." otorgada por los señores
MARCOS GIOVANNY ORTIZ BENAVIDES y MARCOS ANDRES
ORTIZ ARIAS, firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de octubre del
año dos mil diez.

EL NOTARIO

En Firma Mora Vega
Notario Decimo Noveno
Cantón Quito



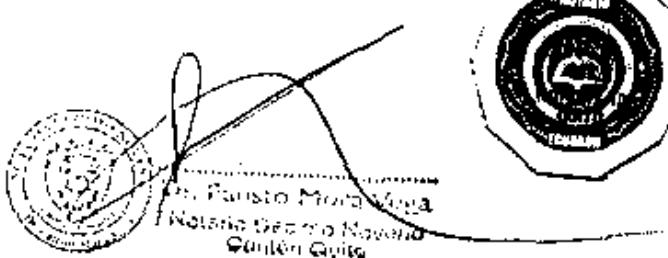
NOTARIA DÉCIMO NOVENA

D. Fausto Moro Vega

6000010

RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la Compañía Anónima TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A., celebrada el 19 de octubre del 2010, en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.004808 de fecha 08 de noviembre del 2010, mediante la cual se aprueba la constitución de esta Compañía.- Quito, a once de noviembre del año dos mil diez.

EL NOTARIO

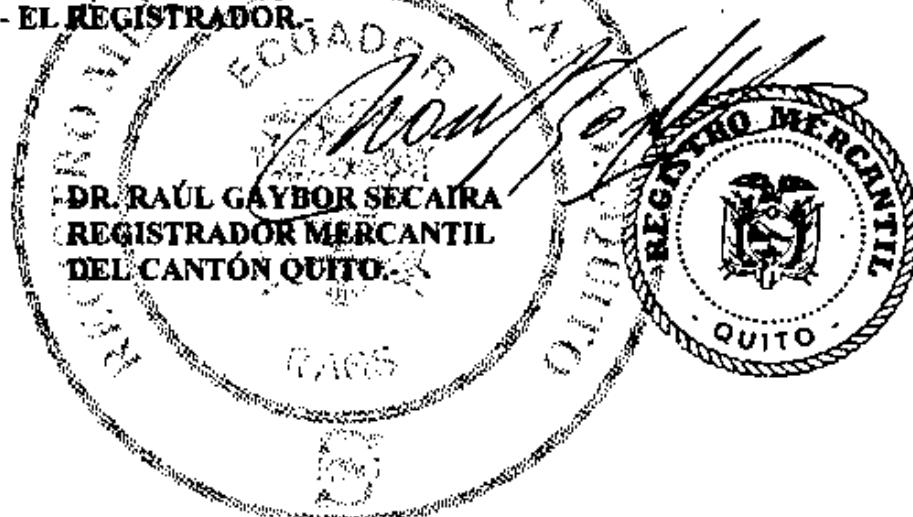




0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS, ENC.** de 08 de noviembre del 2.010, bajo el número **3868** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S. A.**", otorgada el 19 de octubre del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41332.** Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

P.P.



6000012

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11.

2326

Quito, 25 ENE 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TCPMOVA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL